

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho -Ley 54 de 1990 - Rad.No.2022-00025-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y revisados los seguimientos a los correos enviados, a través de télex y por requerimiento y en atención a que no se pudo recibir confirmación de recepción del correo electrónico de la curadora ad litem que fuera designada, esto es no hubo trazabilidad, para representar a los herederos indeterminados de Beatriz Eugenia Ciro Posada en este asunto, será necesario designar un nuevo curador para esta labor, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Beatriz Eugenia Ciro Posada dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, a la togada MARIA CAMILA MONTES CASTAÑO, cedula al 1144097339 con tarjeta profesional No.340432, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico cmontes1104@gmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 039 Hoy 30 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.